

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-oct-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2414
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S. A
Demandado: Benjamín Mejía Pérez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00176-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, memorial donde se solicita la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real, por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real instaurado por la entidad BANCO DAVIVIENDA S. A, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de BENJAMÍN MEJÍA PÉREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas respecto del inmueble de propiedad del demandado **BENJAMÍN MEJÍA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.654889, el cual se encuentra inscrito en el folio de M.I. **378-201804**, de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido.

Por lo anterior deberá dejar sin efecto alguno lo comunicado en el oficio N° 327 del 10-may-2022.

CUARTO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 023 del 24 de agosto de 2022, con el cual se comisionó para diligencia de secuestro del inmueble con M.I 378-201804, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f64435d36a8fc522e45ee395b0c9df2ad03c6b4d5c1b777d9512f8c031bb08b**

Documento generado en 13/10/2022 01:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>